

Expediente: **5859/25**
Carátula: **CACERES DANIEL ALEJANDRO C/ A.A.V S.R.L S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **04/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - A.A.V S.R.L., -DEMANDADO/A
20261392853 - SLEIMAN, SALOMON JOSE-PERITO
24407826899 - CACERES, DANIEL ALEJANDRO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 5859/25



H102316380285

JUICIO: CACERES DANIEL ALEJANDRO c/ A.A.V S.R.L s/ PROCESOS DE CONSUMO. Expte. N° 5859/25. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.

San Miguel de Tucumán, 3 de septiembre de 2026.- Proveyendo la presentación ESCRITOS INGRESADOS WEB - OTROS - POR: DIAZ MASMUT, JORGE SEBASTIAN - 31/08/2026 18:52: A lo solicitado, estése a lo dispuesto en los arts. 267 y 268 del CPCC. Atento a encontrarse la demandada sometida al régimen de rebeldía, la resolución dictada en la Primera Audiencia de fecha 27/08/26, por la cual se admitió la prueba de exhibición de documentación y se intimó a la demandada a acompañar la documentación requerida dentro del plazo de quince días hábiles, se encuentra notificada por el solo ministerio de la ley, conforme lo dispuesto por el art. 268 del CPCC, no correspondiendo su notificación mediante cédula al domicilio real.

En consecuencia, el plazo conferido deberá computarse conforme a las reglas generales aplicables a las notificaciones por ministerio de la ley.

No corresponde, por tanto, el acompañamiento de bono de movilidad a los fines pretendidos. CMDDB-5859/25. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.